[redacted]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
[redacted]

CEDULA ELECTRONICA

30/07/2026 19:18:58
Pag 1 de 1
**Número de Digitalización**
**0000736164-2026-ANX-JR-CI**

42026186662202604571041233200003 3

**NOTIFICACION N°186662-2026-JR-CI**

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPEDIENTE | [redacted] | JUZGADO | [redacted] |
| JUEZ | | ESPECIALISTA LEGAL | |
| MATERIA | CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE | | |

DEMANDANTE [redacted]
DEMANDADO : XXX XXX, XXX

DESTINATARIO [redacted]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°185728**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 30/07/2026 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA

30 DE JULIO DE 2026

EXPEDIENTE : 04571-2026-0-0412-JR-CI-01
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION D
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE :

**SENTENCIA N° 459-2026**

**Resolución N° 02**

Arequipa, 17 de julio de 2026

**ASUNTO**

y , solicitan que a su menor hijo Alejandro se cambie su nombre.

**FUNDAMENTOS**

**1.** Conforme a los artículos 19[1] y 29[2] del Código Civil, toda persona tiene derecho al nombre, el cual le permite identificar e individualizarse ante la sociedad; tiene dos partes: el prenombre y los apellidos[3]; es un derecho fundamental y no puede cambiarse[4], salvo cuando el Juez determine que existen motivos justificados[5].

**2.** Con las fotografías anexadas, está probado que el menor hijo de los solicitantes viene identificándose ante la sociedad con los apellidos en vez de , ello debido a que los solicitantes han optado prevenir burlas o discriminación por sus actuales apellidos, lo cual, constituye motivo justificado para modificar el nombre.

**3.** Además, conforme al artículo del 30[6] del Código Civil, el cambio de nombre no altera su: situación jurídica, relaciones jurídicas, estado civil, parentesco, filiación.

**RESUELVO**

Declarar FUNDADA la solicitud; ORDENO que el RENIEC en el acta de nacimiento con CUI N° año 2022, **cambie el nombre de su titular**, quedando en lo sucesivo **como** ; OFÍCIESE para su anotación, una vez firme la presente y previo pago del arancel judicial por parte judicial, a gestión de parte por el archivo modular. Regístrese y comuníquese.

[1] "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos".
[2] "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita […]".
[3] "[…] es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás. El nombre tiene dos componentes: el prenombre y los apellidos. El nombre es el elemento característico individual del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida. […] El apellido es la designación común de una estirpe que cada uno porta debido a su pertenencia al grupo y a la que se diferencia por este apelativo […]". Tribunal Constitucional. (20/04/2006). *Sentencia del expediente N° 02273-2005-PHC/TC*, f. 13-14.
[4] "[…] nadie puede cambiar su nombre […]. Sin embargo, existe una excepción, […] cuando existen motivos justificados y se haga mediante autorización judicial, pública e inscrita […]". Suprema Sala Civil Permanente. (15/10/2013). *Casación N° 592-2013/Ayacucho*, f. 5.
[5] "Se ha preferido no enumerar las situaciones concretas y de excepción que pueden motivar, fundamentalmente, la alteración del nombre, por considerarse que ello es inconveniente -por lo menos a nivel de un Código- en razón de la diversidad de casos que se presentan o pueden presentarse en la vida real, lo que hace muy difícil la tarea de inventariarlos en su totalidad taxativa indicación de dichos casos correría, por tanto, el grave riesgo de omitir alguna circunstancia que, justificadamente, generaría una acción tendiente al cambio del nombre". Gaceta Jurídica. (2020). *Código Civil Comentado por los mejores 100 Especialistas*. (t. I). Gaceta Jurídica, p. 212.
[6] "El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación".